V

(Anuncios)

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio a la atención de Aliaskhab Alibulatovich Kebekov, a quien se ha añadido a la lista a que se refieren los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/532 de la Comisión

(2015/C 108/05)

1. La Posición Común 2002/402/PESC [1] insta a la Unión a congelar los fondos y recursos económicos de los miembros de la organización Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, como se contempla en la lista establecida con arreglo a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267(1999) y 1333(2000), lista que actualizará periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1267(1999).

En la lista establecida por dicho Comité de las Naciones Unidas figuran:

— Al Qaida,

— personas físicas o jurídicas, entidades, organismos y grupos asociados con Al Qaida, y

— personas jurídicas, entidades y organismos propiedad de cualquiera de dichas personas, entidades, organismos o grupos asociados, controlados por ellos o que les apoyen de cualquier otra forma.

Los actos o actividades que indican que un individuo, un grupo, una empresa o una entidad está «asociado con» Al-Qaida son:

a) la participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades por parte de Al-Qaida, o de cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella, o en coordinación con los mismos, así como en su nombre, representación o apoyo;

b) el suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo a cualquiera de ellos;

c) el reclutamiento para cualquiera de ellos, o

d) cualquier otro apoyo de sus actos o actividades.

2. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó el 23 de marzo de 2015 añadir a la lista mencionada anteriormente a Aliaskhab Alibulatovich Kebekov.

Esta persona podrá presentar en todo momento al Ombudsman de las Naciones Unidas una solicitud de reconsideración de la decisión de incluirlo en la citada lista de las Naciones Unidas, acompañando su solicitud de toda documentación justificativa. Dicha solicitud deberá enviarse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas - Oficina del Ombudsman
Room TB-08041D
New York, NY 10017
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Tel +1 2129632671
Fax +1 2129631300/3778
E-mail: ombudsperson@un.org

Puede obtenerse más información en http://www.un.org/sc/committees/1267/delisting.shtml

[1] DO L 139 de 29.5.2002, p. 4.

3. Con arreglo a la decisión de las Naciones Unidas citada en el apartado 2, la Comisión ha adoptado el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/532 [1], por el que modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas pesronas y entidades asociadas con la red Al-Qaida [2]. La modificación, efectuada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), y el artículo 7 *bis*, apartado 1 del Reglamento (CE) nº 881/2002, añade a Aliaskhab Alibulatovich Kebekov a la lista del anexo I de dicho Reglamento (en lo sucesivo, «el anexo I»).

Las siguientes medidas del Reglamento (CE) nº 881/2002 se aplican a las personas y entidades incluidas en el anexo I:

1) la congelación de todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, posesión o tenencia ostenten las personas y entidades concernidas, así como la prohibición de que nadie ponga fondos y recursos económicos a su disposición, ya sea directa o indirectamente, y de que los utilice en beneficio suyo (artículos 2 y 2 *bis*) y

2) la prohibición de la concesión, venta, suministro o transferencia, directa o indirectamente, de asesoramiento técnico, ayuda o formación relacionados con actividades militares a cualquier persona física y entidad concernida (artículo 3).

4. El artículo 7 *bis* del Reglamento (CE) nº 881/2002 establece la posibilidad de un proceso de revisión cuando las personas incluidas en la lista presenten alegaciones sobre las razones de su inclusión en la misma. Las personas físicas y entidades añadidas al anexo I por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/532 podrán presentar a la Comisión una solicitud relativa a las razones de su inclusión en la lista. La solicitud deberá remitirse a:

Comisión Europea
«Medidas restrictivas»
Rue de la Loi/Wetstraat 200
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

5. Se recuerda igualmente a la persona física concernida que tiene la posibilidad de impugnar el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/532 ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. A efectos de una buena administración, se recuerda a la persona física incluida en la lista del anexo I que tiene la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado o Estados miembros correspondientes que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) nº 881/2002 la autorización de utilizar fondos o recursos económicos congelados para sufragar gastos básicos o pagos específicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 *bis* del citado Reglamento.

---

[1] DO L 86 de 31.3.2015, p. 9.
[2] DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.